



CJO25-5130

Bogotá, D. C., 11 de septiembre de 2025

Doctora
BEATRIZ EUGENIA ÁNGEL VÉLEZ
Consejera
Consejo Seccional de la judicatura de Risaralda
Pereira - Risaralda

Asunto: *“Designación como consejera ad-hoc”*

Doctora Beatriz Eugenia:

De manera atenta, le comunico que el Consejo Superior de la Judicatura en sesión celebrada el día 3 de septiembre de 2025, la designó como consejera ad hoc, para que conozca y decida las vigilancias judiciales administrativas con radicados 50001-11-01-000-2025-00531-00, 50001-11-01-000-2025-00561-00 y 50001-11-01-000-2025-00563-00, que se adelantan contra la doctora IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ, en su condición de Juez 004 Civil Municipal de Villavicencio.

Para su conocimiento se allega copia de la Resolución PCSJSR25-205 de 10 de septiembre de 2025, en tres (3) folios útiles.

Cordialmente,

MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS
Directora (E)
Unidad de Carrera Judicial.

Se anexa lo enunciado.

UACJ/MCVR/CJAC/ACL



RESOLUCIÓN PCSJSR25-205
10 de septiembre de 2025

“Por la cual se aceptan unos impedimentos y se designa un consejero ad hoc”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; el Acuerdo PSAA16-10583 de 2016, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12052 de 2023, lo aprobado en sesión del 3 de septiembre de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que la doctora **LORENA GÓMEZ ROA**, presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, a través del oficio CSJMEO25-608 de 29 de julio de 2025 y de conformidad con las actas 33 del 16 de julio de 2025 y 35 del 23 de julio de 2025, de las sesiones ordinarias del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, manifestó sus impedimentos para apartarse del conocimiento y decisión de las vigilancias judiciales administrativas con radicados 50001-11-01-000-2025-00531-00, 50001-11-01-000-2025-00561-00 y 50001-11-01-000-2025-00563-00 que se adelantan contra la doctora **IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**, en su condición de Juez 004 Civil Municipal de Villavicencio (Meta), por existir entre ellas una relación de parentesco por consanguinidad en primer grado, como quiera que la funcionaria judicial es su hija.

Conforme a lo expuesto, la doctora **LORENA GÓMEZ ROA** invocó la causal de impedimento que se encuentra consagrada en el numeral 1 del artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece:

“Artículo 11. Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación. Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. (...)”

Que el inciso cuarto del artículo 21 del Acuerdo PSAA16-10583 de 2016, por el cual se adopta el reglamento general para el funcionamiento de los consejos seccionales de la

judicatura, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12052 del 17 de marzo de 2023 señala que los impedimentos que determinen la separación de un magistrado en el conocimiento de un determinado asunto, deberán ser informados a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura para que se designe un magistrado ad-hoc que resuelva o decida sobre la actuación administrativa. Para el efecto, solo podrán ser designados magistrados ad-hoc, los magistrados de los Consejos Seccionales de la Judicatura de otros distritos que defina el Consejo Superior de la Judicatura.

Teniendo en cuenta la normatividad vigente y la documentación allegada, se determinó lo siguiente:

- a) Que la doctora IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ, se desempeña en provisionalidad desde el 18 de marzo de 2024 como Juez 004 Civil Municipal de Villavicencio (Meta), conforme a la Resolución 022 de 2024, acta de posesión de 18 de marzo de 2024, y constancia laboral expedida por el área de Talento Humano de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio el 21 de febrero de 2025.
- b) Que las doctoras LORENA GÓMEZ ROA e IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ, tienen una relación de parentesco consanguíneo en primer grado, por ser esta última su hija, de conformidad con la copia del registro civil de nacimiento aportado.

En ese orden quedó demostrada la configuración de la causal invocada por la doctora **LORENA GÓMEZ ROA**, razón por la cual, se deberán aceptar sus impedimentos, separarla del conocimiento y decisión de las vigilancias judiciales administrativas con radicados 50001-11-01-000-2025-00531-00, 50001-11-01-000-2025-00561-00 y 50001-11-01-000-2025-00563-00; y en consecuencia, designar un consejero *ad-hoc*, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del Acuerdo PSAA16-10583 de 2016, modificado por el Acuerdo PCSJA23-12052 de 2023.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Aceptar los impedimentos manifestados por la doctora **LORENA GÓMEZ ROA**, presidenta del Consejo Seccional de la judicatura del Meta, para conocer y decidir las vigilancias judiciales administrativas con radicados 50001-11-01-000-2025-00531-00, 50001-11-01-000-2025-00561-00 y 50001-11-01-000-2025-00563-00 que se adelantan contra la doctora **IVONNE LORENA ARDILA GÓMEZ**, en su condición de Juez 004 Civil Municipal de Villavicencio, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa.

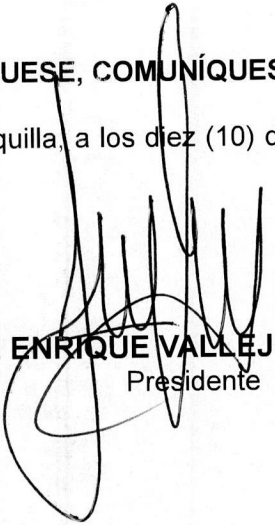
Artículo 2. Designar como consejera ad-hoc a la doctora **BEATRIZ EUGENIA ÁNGEL VÉLEZ**, consejero seccional de la judicatura de Risaralda, para conocer y decidir las vigilancias judiciales administrativas en comento.

Hoja No. 3 Resolución PCSJSR25-205 del 10 de septiembre de 2025 - Por la cual se aceptan unos impedimentos y se designa un consejero ad hoc

Artículo 3. Notificar lo dispuesto a la doctora **LORENA GÓMEZ ROA** y a la doctora **BEATRIZ EUGENIA ÁNGEL VÉLEZ**.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Barranquilla, a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil veinticinco (2025).


JORGE ENRIQUE VALLEJO JARAMILLO
Presidente

UACJ/PCSJ/LBC/MMBD